

RESOLUCIÓN N° E0899

SANTIAGO, 07 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en D.U. N° 542 de 2020, D.U. N° 1937 de 1983, D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 y Resolución N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, DICTUC S.A, está interesado en llevar adelante un Contrato de Prestación de Servicios, en particular con el Departamento de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

2. Que, bajo ese marco, las partes suscribieron Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 01 de marzo de 2020, mediante el cual se estipula que la Universidad, a través de su Departamento de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, ejecutará para Dictuc el trabajo denominado Automatización de Rutinas WEAP-MODFLOW con Python”, con las especificaciones señaladas a continuación:

- Análisis de tecnologías disponibles y lenguajes para automatizar tareas software;
- Generación de rutinas post-procesamiento y análisis de sensibilidad; y
- Supervisión Informática Dra. Nancy Hitschfield.

3. Que, por este servicio se pagará por Dictuc a la Universidad de Chile-Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, la suma de \$3.877.500 (tres millones ochocientos setenta y siete mil quinientos pesos) con impuestos incluidos que será facturado y pagado contra entrega conforme del Trabajo.

4. Que, por las razones expuestas, y estando dentro de las facultades con la que esta autoridad se encuentra normativamente investida, corresponde sancionar administrativamente el referido contrato.

RESUELVO:

1. Apruébese la Contratación de Servicios de fecha 01 de marzo de 2020, suscrita entre DICTUC S.A. RUT: 96.691.330-4, representado legalmente por su Gerente General don Felipe Bahamondes Cid, RUT: 10.284.889-6, ambos domiciliados en Avda. Vicuña Mackenna N°4860, comuna de Macul, ciudad de Santiago y la UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, RUT: 60.910.000-1, representada legalmente por su Decano don Francisco Martínez Concha, RUT: 6.460.797-9, ambos domiciliados en calle Beauchef N° 850, comuna y ciudad de Santiago, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

INICIO TRANSCRIPCIÓN

"En Santiago de Chile, a 01 de marzo del año 2020, entre la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNIVERSIDAD DE CHILE, Corporación de Derecho Público, domiciliada en Santiago, avenida Beauchef N°851, rol único tributario número 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano, Sr. Francisco Javier Martínez Concha, cédula nacional de identidad número 6.460.797-9 del mismo domicilio, en adelante “La Universidad” o el “Proveedor”, indistintamente; y DICTUC S.A., rol único tributario número 96.691.330-4, filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante “Dictuc”, representada por su Gerente General don Felipe Bahamondes Cid, cédula nacional de identidad número 10.284.889-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Vicuña Mackenna N°4860, comuna de Macul, Santiago, se celebra el siguiente contrato, en adelante el “Contrato”.

PRIMERO: Objeto del contrato. La Universidad, a través de su Departamento de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, ejecutará para Dictuc el trabajo denominado Automatización de Rutinas WEAP-MODFLOW con Python”, en adelante el “Trabajo”.

SEGUNDO: Términos y condiciones. Este Contrato se ejecutará con estricto apego a los Términos y Condiciones para prestación de servicios de Dictuc, cuya copia se adjunta a este documento, no obstante estar disponible en el sitio www.dictuc.cl/tyc y entendiendo su contenido como parte integrante de este documento para todos los efectos legales, no obstante lo indicado en la cláusula sexta siguiente. El Proveedor declara haber leído y aceptar los Términos y Condiciones obligándose a cumplir sus disposiciones durante la vigencia del Contrato.

TERCERO: Actividades. La Universidad se compromete a cumplir con los requerimientos de Automatización de Rutinas WEAP-MODFLOW con Python de Dictuc con las especificaciones señaladas a continuación:

- Análisis de tecnologías disponibles y lenguajes para automatizar tareas software;
- Generación de rutinas post-procesamiento y análisis de sensibilidad; y
- Supervisión Informática Dra. Nancy Hitschfield.

CUARTO: Valores. El valor del Trabajo asciende a la suma de \$3.877.500 (tres millones ochocientos setenta y siete mil quinientos pesos) con impuestos incluidos que será facturado y pagado contra entrega conforme del Trabajo.

El Proveedor entregará en el domicilio de Dictuc una factura en pesos chilenos correspondientes al total de los trabajos certificados y aprobados en el estado de pago correspondiente.

Cada uno de los pagos se hará contra factura emitida por el Proveedor, usando el valor de la Unidad de Fomento en la fecha de facturación. Las facturas se pagarán dentro de 60 (sesenta) días corridos a contar de su emisión.

El pago podrá ser retenido en todo o en parte si el Proveedor no está dando cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones de este Contrato.

Los pagos hechos por Dictuc de acuerdo al procedimiento descrito, no significan la aprobación parcial, total o final del Trabajo ni liberará al Proveedor de las responsabilidades que asume por este Contrato.

QUINTO: Plazos. El Proveedor deberá ejecutar el Trabajo indicado en el plazo de 6 meses, contados desde el 01 de junio de 2020.

Ninguna Parte será responsable ante la otra por cualquier atraso en los plazos, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ellos cualquier circunstancia más allá del control razonable de la parte o partes afectadas, de conformidad a lo establecido en el Art.45° del Código Civil.

SEXTO: Actividades. Dictuc se obliga a proporcionar toda la información requerida por el Proveedor a fin de dar cabal cumplimiento al servicio encomendado. El Proveedor se obliga a realizar el Trabajo con herramientas y materiales propios, empleando su mayor diligencia en la ejecución, conforme se indica en la cláusula sexta de este Contrato.

Conforme a lo adelantado en la cláusula segunda precedente, los Derechos de Autor correspondientes al Trabajo pertenecerán a Dictuc, comprometiéndole la Universidad que las personas involucradas en la ejecución de las Actividades con capacidad para reclamar derechos sobre el Trabajo, los transferirá a Dictuc.

SEPTIMO: Uso de marca y publicidad. El Proveedor no podrá hacer uso del nombre, de la marca o del logo de DICTUC® para efectos de publicidad o cualesquier otro; sin perjuicio que las partes puedan pactar, de acuerdo al tipo y alcances de dicha difusión, condiciones diversas mediante un Contrato de Uso de Marca.

El Proveedor se obliga a comunicar inmediatamente y por escrito a Dictuc la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de terceros. Dictuc se reserva utilizar todos los medios legales a su alcance, para cautelar su imagen y patrimonio en el caso de cualquier uso de la marca comercial DICTUC®.

A su vez, cualquier publicidad, promoción o registro que se desee hacer Dictuc con relación a este contrato, deberá ser previamente ser conocida y aceptada por escrito por la Universidad. Se entiende que estas limitantes se extienden a todos los medios de comunicación ya sea por radio, televisión, palabra escrita, software, fotografías, videos, folletos, etc.

OCTAVO: Cumplimiento de Obligaciones. El Proveedor declara que ejecutará sus obligaciones bajo este Contrato en forma profesional y utilizando personal competente y experimentado, de acuerdo con los estándares de calidad, experiencia y pericia normalmente aplicados por empresas reconocidas en la industria que ejecutan trabajos de naturaleza similar a los aquí contemplados, y en fiel cumplimiento de las descripciones, especificaciones, dibujos, y diagramas que le haya suministrado Dictuc, incluyendo los contenidos en este Contrato.

NOVENO: Independencia de las Partes. El Proveedor reconoce y acepta que es una entidad independiente, que tiene su propia infraestructura física, administrativa y financiera totalmente independiente de Dictuc y que proporciona servicios al público en general. Nada de lo contenido en este Contrato podrá ser interpretado como estableciendo, ni es la intención de las Partes la de establecer, una relación societaria, laboral, o representación entre Dictuc y el Proveedor o el personal, funcionarios, directores, contratistas, agentes o representantes del Proveedor. El Proveedor en ningún momento inducirá a error a persona alguna sobre su carácter de personas independientes no sujetas a relación laboral o asociativa alguna; caso contrario Dictuc podrá resolver este Contrato de pleno derecho, sin perjuicio de los eventuales reclamos por indemnización de daños y perjuicios a los que pudiera tener derecho.

El Proveedor será considerado como empleador del personal que utilice y único responsable del pago de los salarios, jornales o cualquier otra remuneración, de las indemnizaciones, retenciones, aportes y contribuciones legales o convencionales, cuota sindical y la observancia estricta de las normas de higiene y seguridad del trabajo y toda otra obligación vinculada con la relación laboral o de índole previsional que deba ser cumplida por el empleador, de conformidad con el derecho vigente. Ante el solo requerimiento de Dictuc, el Proveedor deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, pudiendo retener pagos al Proveedor hasta que se hayan presentado los comprobantes respectivos.

El incumplimiento por parte del Proveedor a cualesquiera de las obligaciones antes indicadas, no subsanado luego de intimado a ello por Dictuc, dará derecho a este último a resolver con causa este Contrato, y reclamar los daños y perjuicios pertinentes. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, Dictuc podrá, pero no estará obligado a, retener de lo que deba percibir el Proveedor los importes que éste adeudare a todo el personal afectado directa o indirectamente a los trabajadores a los organismos recaudadores de la seguridad social o sindicales y efectuar el pago de lo adeudado consignando que ello se realiza por cuenta y orden del Proveedor.

Dictuc no asumirá obligación alguna con respecto a daños y perjuicios u otras compensaciones que debieran pagarse con motivo o en ocasión de accidentes, lesiones, enfermedades de trabajadores u otras personas que estén empleadas por el Proveedor. El Proveedor garantiza y mantendrá indemne a Dictuc contra cualquier reclamo del personal que se haya desempeñado en el Trabajo, de los proveedores de materiales y de los subcontratistas objeto del Contrato, incluyendo las costas, gastos y costos, de la índole que fueren, que a los mismos correspondan y que se refieran a relaciones laborales. El Proveedor deberá indemnizar y mantener indemne a Dictuc por todos los daños y perjuicios, multas por infracción de las normas laborales, previsionales, de seguridad social, o impositivas u otras compensaciones y por todos los reclamos, demandas, actuaciones judiciales, costas, gastos y costos, de la índole que fueren, que a los mismos correspondan y se refieran a relaciones laborales.

DÉCIMO: Fiscalización. Dictuc podrá fiscalizar la realización por parte del Proveedor del Trabajo. En ese sentido, Dictuc podrá, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa:

- (i) interrumpir la ejecución del Trabajo en caso que el Proveedor no cumpla con lo requerido en el presente Contrato. La prestación rechazada deberá ser rehecha, corregida o sustituida, a costa del Proveedor. Esta interrupción deberá ser por causas fundadas y con previa notificación al Proveedor.
- (ii) decidir cualquier cuestión, duda, omisión o conflicto surgido en la ejecución del Trabajo;
- (iii) controlar (sin que el Proveedor pierda la dirección de los trabajos) y acompañar la marcha del Trabajo, bajo el punto de vista técnico, administrativo o financiero;
- (iv) evaluar y aprobar o rechazar cronogramas o métodos de trabajo propuestos por el Proveedor;
- (v) exigir, en cualquier momento, la comprobación de la documentación del pleno y puntual cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, bajo pena de suspensión de los pagos correspondientes, sin responsabilidad para Dictuc;

(vi) exigir, a su exclusivo criterio, el retiro del área de trabajo de todo y cualquier empleado del Proveedor que perjudique la realización de los trabajos o cuando su permanencia sea considerada inconveniente.

En todos los casos mencionados anteriormente será responsabilidad del Proveedor todos los costos originados de la paralización o suspensión de las tareas.

La fiscalización ejercida por Dictuc no elimina, en ninguna hipótesis, cualquier forma de responsabilidad del Proveedor por la perfección de los trabajos ejecutados, como tampoco de los materiales y equipos, ejecutados o empleados en su ejecución, ni representa asumir cualquier responsabilidad por Dictuc.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad del Proveedor. El Proveedor es el único responsable por la correcta ejecución del Trabajo; consecuentemente, el Proveedor indemnizará a Dictuc de cualquier daño o perjuicio provocado por la deficiente o tardía ejecución de los trabajos por causas que le sean imputables. La responsabilidad del Proveedor estará limitada al cien por ciento (100%) del precio del Trabajo por los períodos legales.

Asimismo, el Proveedor deberá defender, indemnizar y mantener a Dictuc, sus empresas subsidiarias y afiliadas, así como a sus directores, funcionarios, empleados, y contratados, libres de todo reclamo, demanda, pérdida, daño, responsabilidad, obligación, y cualquier costo por servicios legales o de cualquier otra naturaleza, generados por o relacionados con:

(i) reclamos laborales, previsionales, fiscales, impositivos, civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, relacionados directa o indirectamente con la actividad del Proveedor bajo el presente Contrato;

(ii) cualquier costo, gasto u honorario relacionado con la defensa de los intereses de Dictuc frente a cualquiera de los eventos mencionados precedentemente en la presente cláusula;

(iii) cualquier daño o perjuicio de cualquier director, síndico, empleado, contratista o subcontratista del o de cualquier bien de Dictuc, causado por culpa del Proveedor o de aquellos por los que debe responder. A tal efecto, Dictuc podrá retener de las sumas que deba abonar al Proveedor por cualquier concepto, las sumas objeto del reclamo o compensar las sumas reclamadas con las sumas adeudadas por el Proveedor, ya sea que los conceptos compensados sean o no de plazo vencido al momento de la compensación; y

(iv) cualquier acción u omisión del Proveedor, sus empleados, contratistas, y agentes, durante la ejecución del Contrato, incluyendo cualquier reclamo que se origine de la violación o incumplimiento de las disposiciones contractuales, estatutarias, legales, reglamentarias, u otras similares que sean aplicables.

Dentro de 5 (cinco) días, Dictuc notificará al Proveedor acerca de cualquier reclamo referido en esta cláusula que haya sido iniciado en su contra.

DÉCIMO SEGUNDO: Término del contrato. Si el Proveedor incumple por causas que le sean imputables cualquiera de los términos de este Contrato y no sana dicho incumplimiento dentro de un plazo de 5 (cinco) días luego de que Dictuc lo notifique, Dictuc podrá:

(i) resolver este Contrato y reclamar los daños y perjuicios que correspondan sin que dicha resolución genere obligación de pago alguna para Dictuc; o

(ii) ejecutar cualesquiera otros derechos o recursos que Dictuc tenga en virtud de la ley o este Contrato.

Dictuc tendrá el derecho de compensar cualquier monto debido al Proveedor con los montos que el Proveedor le deba por cualquier concepto.

Las Partes no serán responsables por costos o gastos indirectos o lucro cesante.

DÉCIMO TERCERO: Subcontratación. El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de Dictuc. En caso de autorizarse la subcontratación, el Proveedor será solidariamente responsable con el cesionario por el cumplimiento del presente Contrato.

DECIMO CUARTO: Información confidencial. El Proveedor mantendrá en carácter de confidencial la información y antecedentes que resulten o provengan del Trabajo y de los servicios que, en general, ejecute para Dictuc. En consecuencia, el Proveedor guardará la más absoluta reserva, secreto y confidencialidad respecto de toda la información de cualquier tipo en relación al servicio a ejecutar.

La condición de confidencialidad no considera los siguientes casos:

(i) La información sea accesible al público en general.

(ii) La información sea provista por un tercero que no forma parte del presente acuerdo de confidencialidad sin que se haya señalado expresamente su carácter de confidencialidad.

(iii) La información sea divulgada públicamente por Dictuc de manera parcial, de modo que se arrojen datos o conclusiones distintas a las incluidas en el trabajo a encomendar.

DECIMO QUINTO: Ley 20.393. El Proveedor declara:

- Tener conocimiento de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, de cohecho de funcionario público nacional o extranjero y receptación, publicada en el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009.

- Conocer que DICTUC ha implementado un Modelo o Sistema de Prevención de Delitos (en adelante "SpD") y otras políticas y regulaciones internas en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye y rige la relación con terceros, sean proveedores o prestadores de servicios de cualquier naturaleza. Entre ellas destacan y son parte esencial toda norma u obligación que prohíba el cohecho, soborno, pagos indebidos o beneficios indebidos (tangibles o intangibles) que puedan darse u ofrecerse, directa o indirectamente, por o en nombre de DICTUC a cualquier persona o entidad, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier distribuidor, cliente, proveedor, funcionario público, agencia gubernamental, partido político o candidato, bajo ninguna circunstancia.

- Conocer y garantizar el cumplimiento irrestricto de la normativa anti-corrupción, según le sea aplicable, y a los principios y controles propios de DICTUC, particularmente del "SpD", disponible en [www.dictuc.cl/ ... vencion-del-delito/](http://www.dictuc.cl/...vencion-del-delito/). El Proveedor acepta que cualquier violación o incumplimiento a dichas obligaciones constituye un incumplimiento grave del contrato, facultando a DICTUC a solicitar su término.

- El Proveedor comprende que dichas obligaciones alcanzan y le son exigibles respecto de sus empleados, funcionarios, directores, accionistas/propietarios, trabajadores, subcontratistas, agentes y/o representantes que presenten bienes o servicios en relación con el contrato, prestación de servicios o relación comercial que lo vincule a DICTUC.

Los valores de respeto a la legislación están contemplados en el Código de Conducta que establece los principios éticos que rigen el actuar de todos los que trabajan en DICTUC. El contenido de este Código está a disposición del Proveedor en www.dictuc.cl/integridad/. Cualquier denuncia por faltas a este Código puede ser enviada por el Proveedor a [www.dictuc.cl/ ... /canal-de-denuncia/](http://www.dictuc.cl/.../canal-de-denuncia/). Las denuncias pueden ser anónimas si así lo estima conveniente el denunciante, y todos los reportes, incluyendo sus detalles, son administrados en forma confidencial por DICTUC.

DÉCIMO SEXTO: Interlocutores. Para la ejecución del Convenio, las Partes nombran a las siguientes personas que actuarán como interlocutores en todo intercambio de información entre las Partes.

Interlocutor de la Universidad Interlocutor de DICTUC

Dra: Nancy Hitschfeld Kahler Dr. Pedro Sanzana Cuevas

Mail: nancy@dcc.uchile.cl Mail: ppszanzana@uc.cl

Fono: +56 2 2978 4625 Fono: +56 9 9545 5273

Cualquier cambio en las personas designadas deberá ser informado previamente por escrito por la Parte que desee ejecutarlo.

DECIMO SEPTIMO: Domicilio. Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO OCTAVO. Personerías. La personería de don Felipe Bahamondes Cid para actuar en representación a Dictuc S.A., consta en la escritura pública de fecha 02 de enero de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores. La personería con que concurre don Francisco Javier Martínez Concha, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en el decreto TRA N° 309/1627/2018, en relación con los estatutos de la Institución, contenidos en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación y el Decreto Universitario Exento N°007732 de 1996 de la mencionada Institución".

FIN TRANSCRIPCIÓN

2. DICTUC S.A, aportará a la Universidad de Chile la suma de \$3.877.500 (tres millones ochocientos setenta y siete mil quinientos pesos), según lo establecido en la Cláusula Cuarta de la Contratación de Servicios de fecha 01 de marzo de 2020.

3. Impútese el ingreso respectivo al ítem 7 "Otros Ingresos-Leyes Especiales", punto 7.2 "Otros Ingresos", del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

mvc